



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUEL ESTEBAN
(TOLEDO)



Sección.....

Núm.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.-

- - - 000 - - -

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De conformidad con la autorización concedida por el artº. 1 del Real Decreto 1.073/1980, de 23 de Mayo, el Ayuntamiento de Miguel Esteban dicta la presente Ordenanza para regular el ejercicio de la Venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, que se realice dentro de su término Municipal.

Artículo 2º.- Cualquier tipo de venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1.073/1.980, de 23 de Mayo, y las disposiciones complementarias del mismo.

CAPITULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4º.- La venta ambulante fuera de establecimiento, solo queda autorizada en este municipio un día a la semana, los viernes, coincidiendo con el mercadillo y solo podrá realizarse en el espacio de vía pública o solar para el que expresamente se autorice, quedando prohibida la venta callejera que no sea mero reparto.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUEL ESTEBAN
(TOLEDO)



Sección

Núm.

Artículo 5º.- Para la realización de la venta ambulante, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y estar al corriente de pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal - que para este tipo de venta, prevean las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar -- además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal - correspondiente.

e) estar dado de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y al corriente de pago.

Artículo 6º.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intransferible, tendrá un periodo de vigencia no superior al año y deberá contener indicación expresa sobre:

a) Espacio o lugar donde pueda realizarse la venta ambulante.

b) Fechas y horario en que pueda ejercerse.

c) los productos autorizados, que no podrán referirse más que a los señalados en el artº. 13 de esta Ordenanza.

d) El emplazamiento reservado al titular en el mercadillo de los viernes, que será siempre el mismo si se trata de un vendedor ambulante habitual.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUEL ESTEBAN
(TOLEDO)



Sección

Núm.

Artículo 7º.-

1º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y, por consiguiente podrán ser revocados por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaran, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

2º.- Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión Permanente, las siguientes:

a).- la no utilización del puesto asignado durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) .- La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del encargado del mercadillo.

3º.- Los puestos que queden libres, por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

4º.- Los puestos que durante la celebración del mercadillo quedan desocupados por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, debiendo hacer cumplir esta norma el encargado del Mercadillo.

Artículo 8º.- La venta ambulante se realizará en puestos e instalaciones desmontables, quedando prohibida su ubicación en accesos o lugares comerciales o industriales, sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUEL ESTEBAN
(TOLEDO)



Sección

Núm.

Artículo 9º.- Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva, ni adoptar actitudes que puedan provocar alteración del Orden Público.

La policía Municipal y el Encargado del Mercadillo tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 10º.-

1º.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyan y caracterizen el ejercicio pretendido

2º.- Al retirar la autorización concedida, el interesado aportará tres fotografías personales tamaño carnet para incorporarlas, dos a las autorizaciones, y quede una en el expediente.

3º.- La solicitud a que hace referencia el nº.1 de este artículo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

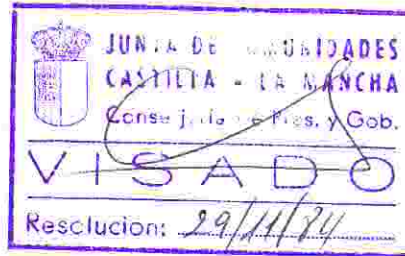
4º.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y solo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para las operaciones de venta objeto de la autorización.

CAPITULO III

DE LOS MERCADILLOS Y FERIAS COMERCIALES



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUEL ESTEBAN
(TOLEDO)



Sección

Núm.

Artículo 11º.- La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas de carácter comercial queda prohibida.

Artículo 12º.- El mercadillo autorizado en esta localidad queda sometido a las siguientes normas:

1º.- Denominación: mercadillo semanal.

2º.- Ubicación: Calle: Plaza Ntra. Sra. del Socorro y entorno. La ubicación podrá ser modificada por el Ayuntamiento Pleno, respetando lo establecido en el artº.11

3º.- Fecha de celebración: los viernes de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta que se trasladará a la víspera.

4º.- Horario: El mercadillo se celebrará desde las 09 horas a las 14 horas.

A las 9 de la mañana, los coches camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, no permitiendo la entrada de ningún vehículo en el recinto durante el horario del mercadillo.

Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por causas de fuerza mayor, como lluvia, avería de vehículo, etc. Estas circunstancias serán valoradas por el encargado del mercadillo.

Desde las 14 a las 16 horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 13. El número de puestos y tipos de productos que pueden ser vendidos, serán los siguientes:

└



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUEL ESTEBAN
(TOLEDO)



Sección

Núm.

1º.- Número de puestos: vendrá determinado por las autorizaciones concedidas, estableciéndose en , el número máximo de puestos a instalar.

2º.- Productos que pueden ser vendidos.-

- Frutas y verduras (siempre que estén en perfecto estado de poder ser consumidos), frutos secos y especias.
- Artículos textiles, de marroquinería y zapatos.
- Juguetes, flores y plantas.
- Artículos de perfumería y limpieza
- Artículos de loza y cristal
- Cassetes y discos y en general aquellos productos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Artículo 14º.-

1.- Fuera de establecimientos comerciales, no podrán ser vendidos productos alimenticios en general y en especial los siguientes:

- a).- El pescado fresco, congelado y salado
- b).- La carne fresca, congelada o curada
- c).- Los embutidos, jamones, quesos y huevos
- d).- dulces y derivados
- e).- el aceite
- f).- productos lácteos, conservas y semiconservas.

2.- Queda asimismo prohibido, la venta de aquellos productos alimenticios que no vengan debidamente envasado de origen, así como aquellos que necesiten para su conservación la acción del frío o cualquier otra circunstancia que no pueda darse en mercado ambulante

3.- Queda prohibido toda manipulación de alimentos que no trocerarse previamente.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUEL ESTEBAN
(TOLEDO)

Sección

Núm.



CAPITULO IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 15º.- Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública espacios abiertos durante más días a la semana que el fijado para mercadillo, en las modalidades siguientes:

- La venta en establecimientos permanentes situadas en la vía pública.
- La venta directa por agricultores de sus propios productos.

Tales modalidades de venta quedan sometidas a los requisitos para la venta ambulante.

Artículo 16º.- La venta directa llevada a cabo por la Administración del estado o por su mandato o autorización, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Las autorizaciones se concederán - por la Comisión Municipal Permanente, previo informe - del Concejal Delegado de Sanidad a la vista de los emitidos por el Jefe Local de Sanidad y Veterinario titular y las instalaciones deberán reunir las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

CAPITULO V

INSPECCION Y SANCION

Artículo 18º.- El Ayuntamiento por sus medios disponibles, inspecciones, garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas - de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

└



**AYUNTAMIENTO
DE
MIGUEL ESTEBAN
(TOLEDO)**



Sección

Núm.

Artículo 19º.- El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado conforme a la legislación aplicable según el tipo de falta, en especial las relativas a Disciplina de Mercado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/1.983, de 22 de junio.

Artículo 20º.- La presente Ordenanza deroga todo acuerdo directo que contravenga lo contenido en la misma.

Disposición Adicional

El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender el mercadillo municipal cualquier día del año, si fuera necesario utilizar su recinto para ferias, exposiciones, concursos, etc...

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artº 7º del Reglamento General de Servicios de las Corporaciones Locales.

Miguel Esteban, 18 de Septiembre de 1.984

El Alcalde

El Concejal de Sanidad



[Firma manuscrita del Alcalde]

[Firma manuscrita del Concejal de Sanidad]

El Secretario,

[Firma manuscrita del Secretario]